

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°004-2026-GG-TPE

Paita, 02 de febrero del 2026

VISTOS:

El Escrito de Reclamación, acompañado del Formato de Presentación de Reclamos, presentado el 30 de enero del 2026 por la empresa **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.** (en adelante, "**MSC PERU**"), mediante el cual interpone reclamo formal atribuyendo responsabilidad a **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.** (en adelante, "**TPE PAITA**"), por los daños ocasionados en el lateral izquierdo, los cuales incluyen deformación del panel exterior, abolladuras en el ensamblaje lateral, remaches internos rotos y afectación del panel interior del contenedor reefer TTNU8324196. En consecuencia, solicitan el reconocimiento de USD 792.50 (Setecientos noventa y dos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de los daños ocasionados al contenedor reefer TTNU8324196, según indican, durante las operaciones de embarque de la nave MSC RONIT R NN527A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el "**REGLAMENTO**"), el cual constituye el marco normativo aplicable para la tramitación y resolución de los reclamos que los usuarios formulen respecto de la prestación de servicios vinculados a la infraestructura de transporte de uso público, garantizando un procedimiento administrativo transparente, célere y con respeto al debido proceso.

Que, de conformidad con el artículo 7º del **REGLAMENTO, TPE PAITA**, en su calidad de Entidad Prestadora, es la autoridad competente para conocer y resolver, en primera instancia administrativa, los reclamos que se originen como consecuencia de problemas vinculados a la prestación de los servicios en el Puerto de Paita. Dentro de estos se incluyen expresamente los reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura portuaria, así como por los daños o pérdidas en perjuicio de los usuarios, lo que otorga a esta Entidad la responsabilidad de evaluar la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas por los usuarios.

Que, en el marco de la normativa aplicable, con 30 de enero del 2026 **MSC PERU** presentó su Escrito de Reclamación, acompañado del Formato de Presentación de Reclamos, mediante el cual atribuye responsabilidad a **TPE PAITA** por los daños ocasionados en el lateral izquierdo, los cuales incluyen deformación del panel exterior, abolladuras en el ensamblaje lateral, remaches internos rotos y afectación del panel interior del contenedor reefer TTNU8324196. En consecuencia, solicitan el reconocimiento de USD 792.50 (Setecientos noventa y dos con 50/100 dólares de los Estados Unidos

de América), por concepto de los daños ocasionados al contenedor reefer TTNU8324196, según indican, durante las operaciones de embarque de la nave MSC RONIT R NN527A.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del **REGLAMENTO**, los reclamos deberán cumplir con determinados requisitos de admisibilidad, entre los cuales se encuentran: la identificación de la instancia u órgano resolutorio al que se dirige el reclamo; la consignación del nombre completo del reclamante, su número de documento de identidad, domicilio legal y domicilio señalado para notificaciones; los datos del representante legal, apoderado o abogado, en caso de existir; el nombre y domicilio del reclamado; la precisión de la pretensión solicitada; la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan; la presentación de las pruebas que acompañan el reclamo o, en su defecto, el ofrecimiento de las mismas; así como el lugar, fecha y firma del reclamante, o su huella digital en caso de no saber firmar, y la copia simple del documento que acredite la representación. Cabe señalar que, en los reclamos formulados vía telefónica, se exceptúa el requisito relativo a la firma o huella digital, y respecto de la acreditación de la representación se concede un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo apercibimiento de considerarse como no presentado el reclamo

Que, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, este Despacho ha constatado que el Escrito de Reclamación, acompañado del Formato de Presentación de Reclamos, presentado el 30 de enero del 2026 por **MSC PERU**, reúne íntegramente los requisitos exigidos para su admisión.

Que, el artículo 40° del **REGLAMENTO** establece las causales de improcedencia de los reclamos, precisando que **TPE PAITA**, en su calidad de Entidad Prestadora, deberá declarar improcedente aquellos reclamos en los que el reclamante carezca de interés legítimo; cuando no exista conexión entre los hechos expuestos y la petición formulada; cuando la petición sea jurídica o físicamente imposible; cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo; cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 36°; y, finalmente, cuando el reclamo no se encuentre dentro de los supuestos enumerados en el artículo 33° del mismo cuerpo normativo.

Que, de conformidad con el artículo 36° del **REGLAMENTO**, los reclamos podrán interponerse dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el hecho o de conocido éste, si el Usuario hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de su ocurrencia.

Que, mediante su Escrito de Reclamación, acompañado del Formato de Presentación de Reclamos presentado el 30 de enero de 2026, **MSC PERU** sostiene y afirma que, con fecha 16 de agosto de 2025, durante las operaciones de descarga de la nave *MSC RONIT R NN527A* en el Terminal Portuario de Paita, se habrían ocasionado daños en el lateral izquierdo del contenedor reefer TTNU8324196, consistentes en la deformación del panel exterior, abolladuras en el ensamblaje lateral, ruptura de remaches internos y afectación del panel interior. En otras palabras, se señala que el hecho generador del presente reclamo, en el sentido previsto por el artículo 36° del **REGLAMENTO**, habría ocurrido el 16 de agosto del 2025.

Que, en virtud de lo expuesto y conforme a la normativa aplicable, el plazo de sesenta (60) días hábiles para la interposición del presente reclamo debe computarse a partir del 16 de agosto del

2025, fecha en la cual se produjo el hecho generador durante la descarga del contenedor reefer TTNU8324196 procedente de la nave *MSC RONIT R NN527A* en las instalaciones del Terminal Portuario de Paita. En consecuencia, considerando el cómputo estricto de días hábiles administrativos y la exclusión de fines de semana y feriados, el plazo para la presentación del reclamo bajo el procedimiento regulado por el **REGLAMENTO** habría vencido el 10 de noviembre del 2025¹.

Que, en atención a lo expuesto y tras la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia, este Despacho ha determinado que el Escrito de Reclamación, acompañado del Formato de Presentación de Reclamos, presentado por **MSC PERU** el 30 de enero de 2026, no satisface las exigencias previstas en el **REGLAMENTO**. Ello obedece a que el reclamo fue interpuesto fuera del plazo de sesenta (60) días hábiles establecido en el artículo 36°, plazo que venció el 10 de noviembre de 2025. En consecuencia, corresponde declarar su **IMPROCEDENCIA**, al configurarse de manera expresa la causal prevista en el artículo 40° del **REGLAMENTO**, vinculada a la presentación extemporánea de reclamos, lo cual garantiza la observancia del principio de seguridad jurídica y la correcta aplicación de la normativa vigente.

Que, en mérito de lo expuesto corresponde declarar el reclamo de **MSC PERU** como improcedente al amparo del inciso e) del artículo 36° del **REGLAMENTO**.

Que, en aplicación del artículo 54° del **REGLAMENTO**, los Usuarios pueden interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración y Apelación regulados en los artículos 55° y 57° respectivamente, del mismo cuerpo normativo, ante **TPE PAITA** en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la resolución que se impugna.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo presentado por **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la empresa **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.** la presente Resolución, para que tome conocimiento íntegro de lo resuelto en primera instancia administrativa, en el marco del procedimiento de atención de reclamos regulado por el Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN.

¹ Cabe precisar que en el cómputo de los días inhábiles solo se han considerados los feriados, más no los días no laborales los que según el Decreto Supremo N.º 042-2025-PCM solo fueron aplicables para el sector público del cual no somos parte.